

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 6007

Las leyes o bilgarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *BOLETINES OFICIALES* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 8 Abril de 1839)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia llegaron en la mañana de ayer á la ciudad de San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 de Julio)

Núm. 1439

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos
Circular

Suprimido por Real decreto de 21 de Marzo último el periodo de ampliación y como consecuencia el presupuesto adicional, los Ayuntamientos de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden aclaratoria de 28 de Abril procederán á la liquidación del presupuesto de 1904, enlazando sus resultados con el del corriente ejercicio de 1905.

Para dar cumplimiento á los nuevos preceptos y con el fin de que el servicio se lleve con la mayor uniformidad me he creído en el deber de dictar las siguientes instrucciones:

Terminado el día 30 de Junio último el periodo de ampliación del presupuesto de 1904 los Secretarios-Contadores han debido cerrar los libros de contabilidad y proceder sin demora á formar la liquidación de aquel en la forma de los anteriores años, haciendo constar su resultado en la llamada «Cuenta de Presupuestos» modelo oficial n.º 5 de la Circular de 10 de Abril de 1888, dictada por la Dirección general de Administración local.

Las cantidades que aparezcan como pendientes de cobro y pago en las últimas casillas de la expresada liquidación constituirán las resultas ó saldos procediendo á formar las relaciones nominales de deudores y acreedores que previene el Real decreto citado, detallando minuciosamente, quien ó quienes, constituyen los créditos pendientes de cobro y pago.

Dichas relaciones serán dos: una de deudores comprensiva de los créditos pendientes de ingreso y otra de acreedores que deberá comprender los débitos pendientes de pago, extendiéndose por capítulos y artículos de modo que correspondan todas sus partidas con las que arroja la referida «Cuenta de Presupuestos» en su citada última casilla y cuyas relaciones se sugetarán á los modelos números 1 y 2 que á continuación se publican.

Autorizadas por el Ayuntamiento dichas relaciones de deudores y acreedores se procederá á incorporarlas al presupuesto ordinario vigente de 1905, distribuyendo su importe según los capítulos y artículos de que procedan, formando luego el

presupuesto refundido con el modelo impreso que se ha venido utilizando hasta hoy, y fijando en su primera casilla las cantidades consignadas en el presupuesto ordinario, en la segunda las que figuran en las relaciones de referencia y en la última, la suma de ambas, para de este modo tener en un solo documento las consignaciones totales del presupuesto definitivo de 1905.

Dentro de los primeros quince días del presente mes de Julio y una vez hecha la refundición se remitirán por los Alcaldes á este Gobierno los siguientes documentos:

- Copia de la cuenta de Presupuestos.
- Pliegos de observaciones sobre bajas y aumentos en ingresos y gastos.
- Relaciones certificadas de deudores y acreedores en la forma que se indica anteriormente

Actas de arqueo de 31 de Diciembre de 1904 y 30 de Junio de 1905.

Copia del Presupuesto refundido.

Quando no resulte cantidad alguna pendiente de cobro ni de pago, ni la liquidación general, no hay que hacer presupuesto refundido y quedará cumplimentado el art 141 de la ley municipal con remitir á este Gobierno dos ejemplares de dicha liquidación con las expresadas certificaciones de existencia de 31 de Diciembre de 1904 y 30 de Junio de 1905.

La existencia que resultó en 30 de Junio último procedente del presupuesto de 1904 se incorporará también al presupuesto corriente de 1905, llevándola al capítulo 8.º artículo de ingresos y consignándola también en la relación de deudores al Ayuntamiento.

Suprimido, como queda dicho, el periodo de ampliación se recomienda eficazmente á los Ayuntamientos que activen todo lo posible la recaudación de los créditos y pagos de los débitos á fin de que al cerrarse el presupuesto corriente en 31 de Diciembre próximo venidero queden las menores cantidades como resultas.

Se advierte á los Ayuntamientos que una vez remitidos los documentos reclamados en la forma prevenida no deben esperar que este Gobierno apruebe, ó no, los que se envíen, si no que inmediatamente podrán empezar á cobrar lo que del año anterior y de los precedentes se adeuda y á pagar, si tiene fondos, lo corriente y lo que de esos años deban, puesto que las consignaciones han sido ya votadas y autorizadas en los presupuestos de que proceden, y rigen por lo tanto legalmente desde el momento de su refundición.

Confío que los Sres. Alcaldes y Secretarios-Contadores pondrán la mayor atención en el cumplimiento de esta circular sin necesidad de recuerdos ni conminaciones previniéndoles que den lectura de ella en la primera sesión que celebren los Ayuntamientos, avisándome haberlo verificado.

Palma 10 de Julio de 1905.

El Gobernador interino,
Ignacio Martínez de Campos

MODELO N.º 1

Sello de oficio.

Don N. N. Secretario-Contador de este Ayuntamiento de....

Certifico: Que la relación de deudores al Ayuntamiento, que justifica la última columna de la Liquidación ó Cuenta de presupuesto del año 1904, es como sigue:

«RELACIÓN DE DEUDORES á este Ayuntamiento que justifica la última columna de la Liquidación ó Cuenta de presupuestos del año 1904, que detalla las cantidades que en 30 de Junio de 1905 han quedado pendientes de cobro, y las cuales se incorporan al presupuesto corriente, conforme á lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 18 de Abril de este año.

Arts.	CONCEPTOS	Pesetas
CAPÍTULO I.—Propios		
1.º	D. F. de T. importe de la anualidad corriente del censo que paga al Ayuntamiento.	50
2.º	La Hacienda: intereses de inscripciones del 4.º trimestre de 1904.	200 250
CAPÍTULO VII.—Extrordinarios		
3.º	Don N. N. su cuota del año de 1904.	20
5.º	Don R. S. su id. id. por aprovechamientos forestales.	12 32
CAPÍTULO IX.—Recursos legales		
1.º	La Hacienda: por resto de recargos sobre las contribuciones después de cubiertas las obligaciones de 1.ª enseñanza.	85 85
Suman los créditos pendientes de cobro.		867
Existencias		
En poder del Depositario.		500
Total.		367

En á 30 de Junio de 1905.—El Secretario-Contador,—V.º B.º—El Alcalde,

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 28 de Abril último y circular del Sr. Gobernador civil de 10 del actual, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento en á de de mil novecientos cinco.

V.º B.º El Secretario-Contador,
El Alcalde,

MODELO N.º 2

Don N. N., Secretario-Contador de este Ayuntamiento de....

Certifico: Que la relación de acreedores del Ayuntamiento, que justifica la última

columna de la liquidación ó cuenta de presupuestos del año 1904, es como sigue:

«RELACIÓN DE ACREEDORES de este Ayuntamiento que justifica la última columna de la liquidación ó Cuenta de presupuesto del año 1904, que detallan las cantidades que en 30 de Junio de 1905 han quedado pendientes de pago, y las cuales se incorporan al presupuesto corriente, conforme á lo dispuesto en el número 2.º de la Real orden de 18 de Abril de este año.

Arts.	CONCEPTOS	Pesetas
CAPÍTULO I.—Gastos del Ayuntamiento		
2.º	D..... por impresos que tiene facilitados al Ayuntamiento.	15
6.º	D..... por sus derechos de reconocimiento de quintas 1904.	30 45
CAPÍTULO IX.—Cargas		
13	La Excm. Diputación provincial por el 4.º trimestre que se le adeuda del repartimiento provincial de dicho año 1904.	210 210
Total créditos pendientes de pago.		255
..... 30 de Junio de 1905.—El Secretario-Contador,—V.º B.º—El Alcalde,		

Y para que conste y en cumplimiento de lo dispuesto en el núm. 2.º de la Real orden de 28 de Abril último y circular del Sr. Gobernador civil de 10 del actual expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de este Ayuntamiento, en á de mil novecientos cinco.

V.º B.º El Secretario-Contador,
El Alcalde,

Núm. 1440

Negociado 3.º—Circular

En cumplimiento de lo preceptuado por la R. O. del Ministerio de Gracia y Justicia fecha 20 de Julio de 1904, se insertan á continuación relaciones de los individuos procesados que están declarados rebeldes á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, se proceda incesantemente á su busca y captura poniéndolos á disposición de la autoridad judicial reclamante.

Palma 10 de Julio de 1905.
El Gobernador interino,
Ignacio Martínez de Campos

Relación de los procesados y reos declarados rebeldes por la Audiencia provincial durante el segundo trimestre de 1905.

Vicente Mari Ribas, procesado por el delito de disparo, publicada su requisito.

ria en el BOLETIN OFICIAL con fecha 19 Junio de 1904 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarado en rebeldía por el Juzgado de Ibiza dia 19 Enero de 1905.

Agustina Escudellers Flores, procesada por el delito de hurto, publicada su requisitoria en el B. O. con fecha 9 Febrero de 1905 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarada en rebeldía por la Audiencia dia 20 Mayo id.

Antonia Montoro Muela, procesada por el delito de hurto, publicada su requisitoria en el B. O. con fecha 4 Marzo de 1905 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarada en rebeldía por la Audiencia dia id. id.

Juan Taberner Jusama, procesado por el delito de disparo, publicada su requisitoria en el B. O. con fecha 25 Febrero de 1905 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarado en rebeldía por la Audiencia dia id. id.

Antonio Marí Tur, procesado por el delito de lesiones, publicada su requisitoria en el B. O. con fecha 1.º Marzo de 1905 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarado en rebeldía por la Audiencia dia id. id.

Andrés Pol Terrasa, procesado por el delito de disparo y lesiones, publicada su requisitoria en el B. O. con fecha 18 Febrero de 1905 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarado en rebeldía por la Audiencia dia 27 idem.

Miguel Matas Tomás, procesado por el delito de estafa, publicada su requisitoria en el B. O. con fecha 9 Febrero de 1905 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarado en rebeldía por el Juzgado de la Lonja dia 19 Abril de id.

Juan Tomás Joaquin Expósito, procesado por el delito de hurto, publicada su requisitoria en el B. O. con fecha 6 Abril de 1905 en la que se expresan las circunstancias personales del reo y declarado en rebeldía por el Juzgado de la Catedral dia 15 Mayo id.

Relación de los procesados declarados rebeldes por el Juzgado de Instrucción del Distrito de la Catedral durante el segundo trimestre de 1905, y que permanecen en situación de tales.

Juan Tomás Joaquin Expósito, hijo de padres desconocidos, soltero, natural de la Inclusa de Ibiza, pastor, vecino de Palma, procesado por el delito de hurto de una gallina y declarado en rebeldía dia 15 de Mayo de 1905.

Relación expresiva de los procesados declarados en rebeldía por este Juzgado de Instrucción de Manacor durante el segundo trimestre de 1905, y que permanecen en dicha situación.

Bartolomé Gomila Verd, procesado por el delito de falsificación de documento privado y declarado en rebeldía dia 2 Enero 1890.

Bernardo Rosselló Obrador, procesado por el delito de lesiones y muerte y declarado en rebeldía dia 14 Julio id.

Juan Massot Vaquer, vecino de Felanitx, casado, labrador, procesado por el delito de quiebra fraudulenta y declarado en rebeldía dia 11 Marzo id.

Jaime Ferrer Coll, procesado por el delito de estafa y declarado en rebeldía dia 14 Agosto id.

Juan Riera Fiol (a) Nito, procesado por el delito de robo y declarado en rebeldía dia 17 Septiembre id.

Bartolomé Riera Xamena, procesado por el delito de lesiones y declarado en rebeldía dia 10 Julio 1891.

Sebastian Fons Nadal, natural de Manacor, procesado por el delito de sustracción y declarado en rebeldía dia 13 Octubre 1894.

Mateo Adrover Nadal, vecino de Felanitx, procesado por el delito de tentativa de estafa y declarado en rebeldía dia 29 Noviembre id.

Miguel Riera Antich (a) Tos, hijo de

Gabriel y Ángela, soltero, de 33 años, jornalero, natural y vecino de Palma, procesado por el delito de estafa y declarado en rebeldía dia 29 Septiembre 1896.

El mismo, procesado por el delito de quebrantamiento de condena, y declarado en rebeldía dia 5 Marzo 1897.

Bernardo Salleras Sitjar (a) Grau, hijo de Agustín y de Margarita, soltero, jornalero, de 19 años, natural y vecino de Palma, procesado por el delito de robo y declarado en rebeldía dia 23 Noviembre id.

Miguel Cerdá Rosselló, procesado por el delito de estafa y simulación de disparo de arma de fuego y declarado en rebeldía dia 18 id. id.

Miguel Matas Gayá y Antonio Salas Sampol, procesados por el delito de falsedad de documento y declarados en rebeldía dia 28 Diciembre id.

Miguel Llull Juan (a) Toret, de 13 años, jornalero, natural de Felanitx y vecino de Manacor, procesado por el delito de hurto y declarado en rebeldía dia 7 Octubre 1898.

Rafael Cruellas Ferrer, procesado por el delito de sustracción de dinero y juegos prohibidos y declarado en rebeldía dia 13 Junio 1900.

Gabriel Barceló Obrador (a) Rava, hijo de Antonio y de Bárbara, de 30 años, soltero, labrador, natural y vecino de Felanitx, procesado por el delito de estafa y declarado en rebeldía dia 7 Septiembre id.

Juan Palou Creus (a) Carboné, procesado por el delito de homicidio y declarado en rebeldía dia 29 Julio 1902.

Agustín Cortés Forteza, natural y vecino de Manacor, hijo de Agustín y de Francisca, casado, del comercio, de 29 años de edad, procesado por el delito de alzamiento de bienes y declarado en rebeldía dia 5 Noviembre 1903.

Catalina Cerdá Horrach, hija de Francisco y de Juana Maria, de 36 años, natural y vecina de Montuiri, casada, sin profesión, procesada por el delito de querrela de injurias y declarada en rebeldía de 18 Marzo 1905.

Mateo Quetglas Roig (a) Besquetje, soltero, vecino de Manacor, procesado por el delito de hurto y declarado en rebeldía dia 8 Abril id.

Núm. 1441

Minas. — Con arreglo al artículo 46 del Reglamento de Minería, con fecha de hoy he dictado providencia mandando expedir el título de propiedad de la mina de hierro titulada Paraiso (n.º 510) sita en el término municipal de Alcudia; lo que en cumplimiento del expresado artículo y del 47 del mismo Reglamento, se publica en este BOLETIN OFICIAL.

Palma 10 de Julio de 1905.

El Gobernador interino,
Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIAL, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO GENERAL

para el regimen de la Minería

Conclusión (1)

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 131. Los Ingenieros afectos al servicio de los distritos mineros girarán anualmente una visita, por lo menos, á las distintas explotaciones en actividad de sus respectivas provincias, así como á las canteras que se explotan por galerías subterráneas, talleres de preparación mecánica, fábricas mineralúrgicas y metalúrgicas, y vías exteriores de transporte y servicio, cuyos respectivos dueños tendrán la obligación de llevar los libros que determina el Reglamento de Policía minera.

(1) Véase el B. O. núms. 6004, 6005 y 6006.

El resultado de las visitas se consignará en ellos y en forma de acta, observándose en su redacción las prescripciones que señala la octava de las instrucciones para la ejecución del citado Reglamento.

Art. 132. En la Jefatura de Minas de cada distrito se llevarán también los libros que prescriben el citado Reglamento y las instrucciones para su ejecución; y en el llamado de Inspección de Minas se transcribirán literal é íntegramente las actas de las visitas de minas y fábricas, etc., expresando su fecha y firmando al pie de cada una el Ingeniero que hiciera la visita.

Art. 133. El incumplimiento de las reglas de policía y seguridad será castigado con las multas que establece el Reglamento de Policía minera, y si dichas faltas constituyeren delito se castigarán con arreglo á las leyes comunes.

Art. 134. En el expediente gubernativo todos los escritos de los interesados se extenderán en papel del sello que corresponda, según las disposiciones que rijan sobre la materia. Las providencias, informes y demás diligencias administrativas que no puedan extenderse en aquellos escritos se continuarán en papel del sello de oficio, ó en el usado por las Autoridades ó empleados que intervengan en la instrucción y trámites del expediente.

Todos los expedientes tendrán la carpeta que corresponda, con arreglo al modelo núm 6, y los funcionarios encargados de su despacho cuidarán de que no dejen de extenderse nunca las oportunas diligencias para hacer constar las fechas de presentación de los escritos, de remisión de los expedientes al Ingeniero y á la Diputación provincial, las de su devolución y las de haberse cumplimentado las providencias del Gobernador.

Art. 135. Todo el que promoviere expedientes de minería ó metalurgia tendrá un apoderado en la capital de la provincia, si él no residiera en ella, y la Administración se entenderá con ellos para las diligencias que deban practicarse y para las notificaciones que haya de hacer. Al apoderado se le exigirá la presentación del correspondiente poder legal, del que se tomará la oportuna razón, anotándola en el expediente, á no convenir el interesado en que se una el original á éste.

Cuando por cualquiera circunstancia estuviesen ausentes de la capital el interesado ó su representante, ó no fueren encontrados en ella para ser notificados personalmente, las notificaciones se harán por medio de los BOLETINES OFICIALES, cuya publicación producirá los mismos efectos legales que la notificación en persona. Se unirá al expediente un ejemplar de dicho BOLETIN.

Art. 136. En los asuntos de minas la Administración no se entenderá más que con los concesionarios ó con sus legítimos representantes, careciendo, por lo tanto, de personalidad para dirigirse á la misma los partidarios ó arrendatarios de minas.

Art. 137. Todas las diligencias serán gratuitas en los expedientes mineros, y no se exigirán á los interesados más cantidades que las designadas en este reglamento y para los efectos expresados en él.

Las dietas y gastos que devenguen los Ingenieros y Auxiliares facultivos al practicar los servicios que establece el Reglamento de Policía minera serán abonados por los dueños de las minas en los casos que el citado Reglamento determina.

Art. 138. Los Ingenieros, al formular las cuentas de dietas y gastos ocasionados en el desempeño de los diferentes servicios que les están encomendados, se atenderán á las prescripciones establecidas en las instrucciones que rijan para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de minas.

Art. 139. Los depósitos consignados para responder á los gastos que origine la practicada de las operaciones facultativas no podrán devolverse á los interesados desde el momento en que el anuncio de operaciones sea remitido por los Ingenieros Jefes á los Gobernadores, y hasta tanto que, presentadas las cuentas por los Ingenieros, sean aprobadas por el Gob-

rador, no se devolverán las cantidades aborbrantes que resultaren.

Art. 140. De los depósitos que están obligados á hacer en los Gobiernos civiles los peticionarios de concesiones mineras, se aplicará el 5 por 100 á sufragar los gastos que se originen por los siguientes conceptos:

1.º Papel de escritura y dibujo necesario para la tramitación de los expedientes, desde el registro de las solicitudes hasta la entrega de los títulos de propiedad á los interesados.

2.º Personal temporero de escribientes y delineantes indispensables para cumplir sin demora el servicio.

3.º Adquisición, conservación y reparación de aparatos y objetos de campo y oficinas.

La percepción de ese 5 por 100 comprenderá también á los depósitos correspondientes á registros mineros que sean renunciados en cualquier momento.

Dentro del segundo mes de cada trimestre se publicarán en el BOLETIN OFICIAL, aprobadas por el Gobernador, las cuentas de ingresos y gastos expresados en esta disposición.

En las provincias en que no radiquen las Jefaturas de Minas del distrito de que aquéllas forman parte, se autoriza á los Secretarios de los Gobiernos civiles para que del expresado 5 por 100 dispongan desde luego hasta de un 2 por 100, con aplicación á los gastos que ocasionen el personal temporero, el material que sea indispensable para cumplir sin demora el servicio, y el papel é impresos necesarios en estos expedientes, con la precisa obligación de remitir mensualmente á la Jefatura de Minas el 3 por 100 restante y la cuenta justificada, á fin de que ésta la apruebe y la incluya en la que debe remitir al Gobernador, en cumplimiento de la prevenido anteriormente.

Art. 141. En ningún tiempo y por ningún concepto se entregarán los expedientes originales á las partes; pero con orden del Gobernador se dará vista de ellos en las oficinas, cuando fuere procedente, para que puedan enterarse los que así lo soliciten y tomar los apuntes que juzguen necesarios. Únicamente á las Comisiones provinciales y Tribunales se remitirán originales los expedientes cuando tengan que informar gubernativamente ó cuando deban conocer de ellos, y también á los Ingenieros que hayan de intervenir en su tramitación.

Art. 142. Sólo los Gobernadores podrán conceder á las partes, cuando lo crean procedente, las certificaciones que soliciten de lo que conste en los expedientes, las cuales serán expedidas por el Ingeniero Jefe del distrito ó por el Secretario del Gobierno civil de la provincia, si en ésta no radicare la Jefatura de Minas, é irán visadas por el Gobernador, quedando prohibida á los referidos Ingenieros Jefes y Secretarios toda práctica en contrario bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 143. Los Gobernadores cuidarán de que se acompañen y corran con cada expediente aquellos otros que estén relacionados con el mismo, haciendo constar esto por diligencia.

Art. 144. Los expedientes de minas se formarán con los documentos originales, y nunca con copias más ó menos autorizadas; se unirán á ellos los edictos y BOLETINES OFICIALES en que se haya anunciado la solicitud; contendrán también las peticiones, renunciaciones, decretos, providencias, informes, notificaciones y diligencias relacionadas con los mismos, que se colocarán por orden cronológico para que resulte clara y correlativa la instrucción. La numeración se hará por hojas y no por páginas, y todas irán rubricadas por el Ingeniero ó Auxiliar encargado, que cuidará además de que las diligencias consten en el orden sucesivo en que se practiquen, sin que ninguna se extienda al margen de los escritos ni se consignen una de fecha posterior con anterioridad á otra que la haya precedido. Cuando por circunstancias imprevistas no puedan unirse al expediente los edictos, etc.

hará constar por diligencias que estuvie-
ron expuestos al público por espacio de
treinta días, y si no se viese el BOLETIN
OFICIAL se extenderá también diligencia
expresando la causa y el número, día, mes
y año de dicho BOLETIN OFICIAL en que
se publicó la admisión del registro.

Los claros de papel que resulten en el
expediente se tacharán en la forma acos-
tumbrada.

Sólo en el caso de afectar lo resuelto en
un expediente á otros podrá trasladarse á
éstos, por certificación visada por el Go-
bernador, la resolución original contenida
en el primero.

Art. 145. No debe negarse la admi-
sión material de ningún escrito ó reclama-
ción de los interesados, por iguales ó im-
procedentes que pudieran ser. Sobre todas
las reclamaciones debe recaer la providen-
cia que corresponda.

De todo escrito, solicitud ó aviso se da-
rá el resguardo oportuno, debidamente
autorizado.

Art. 146. En todo expediente se debe-
rá hacer constar al final por el funcionario
á quien corresponda, los folios que contie-
ne, que están cubiertos los claros, y cuales-
quiera otras circunstancias que parezcan
convenientes y oportunas. La nota se es-
cribirá toda en letra, sin guarismo alguno.

También se hará constar en igual for-
ma el número de folios de que consta el
expediente, cuando éste haya de remitirse
de una á otra dependencia del Estado.

Art. 147. Cuando por extravío ó cual-
quiera otra causa se reclamare por los in-
teresados un nuevo título de propiedad,
los Gobernadores no podrán dar nunca
más que una certificación en que se copie
literalmente el título objeto de la recla-
mación, á cuyo efecto cuidarán de que en
todos los expedientes, al expedirse los tí-
tulos de propiedad, quede unida á los mis-
mos la correspondiente minuta.

Art. 148. Siempre que por el Ministe-
rio de Agricultura, Industria, Comercio y
Obras públicas se devuelvan los expedien-
tes á los Gobernadores para practicar al-
gunas diligencias, corregir defectos ó sub-
sanar las faltas ú omisiones en que se hu-
biere incurrido, las nuevas anotaciones y
diligencias que se practiquen se pondrán
á continuación de los mismos expedien-
tes, por el orden que con arreglo á sus fe-
chas les corresponda, uniéndose también
la orden superior en que esto se haya
acordado. Si fueren necesarias enmiendas
en algún escrito ó plano, se harán éstas,
extendiendo la oportuna diligencia; y
cuando se mande reformar un escrito ó
plano, no se sacarán del expediente los
que existieran para colocar en su lugar
los reformados, sino que se unirán, res-
petando cuanto se hubiere antes hecho, y se
colocarán á continuación del folio donde
terminen los trámites anteriores á la re-
forma.

Art. 149. Todos los plazos que se fijan
en este reglamento son improrrogables y
fatales; se comprenderán en ellos, con ex-
cepción del señalado en el art. 20, los días
festivos generales y los locales, y se conta-
rán desde el día siguiente al en que haya
tenido lugar la notificación administrativa
á los interesados; y si éstos ó sus repre-
sentantes no estuvieran ó no se les encon-
trara en la capital, se harán las notifica-
ciones por medio de los BOLETINES OFICIA-
LES, insertando en ellos la providencia ó
parte de las mismas que las produzca, y
el plazo empezará á contarse desde el día
siguiente al en que esto haya tenido lu-
gar; y si finalizara en día festivo se enten-
derá prorrogado hasta el primer día hábil.

Los anuncios en el BOLETIN OFICIAL
de quedar franco y registrable un terreno,
asi como todos aquellos cuyo objeto sea
hacer llegar á conocimiento del público
una providencia que no deba ni pueda ser
notificada á particular alguno determina-
do, no surtirán sus efectos legales, ni au-
torizarán para solicitarlo hasta después
que hayan transcurrido ocho días comple-
tos, á contar desde el siguiente al en que
se haga la publicación.

En todos los anuncios de declaración
de terreno franco se hará constar las ho-

ras de oficina en que pueden presentarse
las solicitudes.

Art. 150. Las notificaciones adminis-
trativas deberán contener la providencia ó
acuerdo íntegro, la expresión de los recur-
sos que en su caso procedan, y el término
para interponerlos. Estas notificaciones se
harán por el Agente de la Autoridad que
el Gobernador designe, y dicho Agente
hará constar en las mismas notificaciones
que entregó al interesado copia del decre-
to, providencia ó resolución que la motive,
firmado con el que las hace el mismo no-
tificado, ó dos testigos si no supiere escri-
bir ó se negase á firmar. Si no se encon-
trara al interesado en su domicilio, se de-
volverá la cédula de notificación, hacien-
do constar esta circunstancia con la firma
de dos testigos.

La diligencia de notificación se hará
constar en el respectivo expediente

Art. 151. Las consultas ó los informes
que los Tribunales reclamen de los inge-
nieros, se pedirán y evacuarán por con-
ducto de los Gobernadores, á no ser en
los casos especiales en que el Juzgado ó
Tribunal acuerden que declare ante los
mismos el Ingeniero.

Art. 152. Ningún Tribunal ni Auto-
ridad administrativa podrá suspender las
labores de una mina sin previo informe
de la Jefatura de Minas en que se dem-
uestre la procedencia de la suspensión.

Art. 153. Cuando los individuos ó las
Compañías adquieran por compra ú otro
medio legal cualquier número de perte-
nencias mineras concedidas ya por el Es-
tado, lo pondrán en conocimiento del Go-
bernador de la provincia dentro de los pri-
meros veinte días inmediatos al de la ad-
quisición, acompañando copia legal del
instrumento público que acredite la trans-
ferencia de la propiedad, en el que conste
estar satisfecho el impuesto de derechos
reales correspondientes.

Si las pertenencias adquiridas no estu-
vieren aun concedidas y sus expedientes
se hallaren en tramitación, los que las
hayan adquirido deberán participar la ad-
quisición á los Gobernadores de las pro-
vincias á la mayor brevedad posible, ex-
hibiendo el instrumento público que lo
acredite y manifestando su voluntad de
que el expediente respectivo prosiga á su
nombre y representación. Mientras esto
no conste, aquellas Autoridades continua-
rán la instrucción de los expedientes, re-
conociendo sólo por única parte legítima á
quien los hubiera incoado, ó al que lo re-
presente en debida forma.

Art. 154. Los Gobernadores civiles no
admitirán ni notificarán á la Hacienda
alteración alguna minera por venta, he-
rencia, permuta, constitución de Socieda-
des mineras para poseer ó explotar minas,
si no se acompaña al aviso la carta de
pago que acredite estar satisfecho el im-
puesto de derechos reales á que esté suje-
to el acto que motiva la variación

Art. 155. Cada concesión minera sa-
tisfará anualmente por hectárea, y según
la sustancia mineral objeto de la conce-
sión, el canon fijo que señalan las leyes.

Art. 156. La riqueza minera pagará
también el tanto por ciento del producto
bruto que disponga la ley de Presupuestos
ó cualquiera otra especial, é igualmente
tendrán que abonar este impuesto las mi-
nas que por cualquier causa estén exentas
del pago de canon por superficie.

Art. 157. Cuando fuera del perímetro
de una concesión minera sea necesario
construir vías exteriores de transporte, se
sujetarán á las disposiciones generales
que rijan sobre la materia.

Art. 158. El Cuerpo de Ingenieros de
Minas se ajustará á su reglamento orgáni-
co; cumplirá los preceptos establecidos en
el mismo, los que se establecen en el re-
glamento de Policía minera y los que les
impongan las leyes y reglamentos vigen-
tes, ó que se dicten en lo sucesivo; debien-
do desempeñar con el mayor celo y dili-
gencia, y en la forma que proceda, cuan-
tas comisiones científicas y servicios pro-
pios de su profesión les encomiende la
Superioridad.

Habrà el número de Auxiliares facultati-
vos de minas que el Gobierno determine

para ayudar á los Ingenieros en las ope-
raciones de campo y en los trabajos de
gabinete.

Conforme á lo que determina el art. 16
del reglamento de Policía minera, el Cuer-
po de Celadores de Minas estará á las ór-
denes de los Ingenieros para auxiliarles
en todos los servicios de su institución.

DISPOSICIÓN FINAL

Queda derogado el Reglamento interino
para el régimen de la Minería de 17 de
Abril de 1903 y todas las disposiciones
posteriores al mismo que se hallen en
oposición con el presente reglamento.

Madrid 16 de Junio de 1905.—Aproba-
do por S. M.—JAVIER GONZÁLEZ DE
CASTEJÓN Y ELÍO.

Modelos que se citan

MODELO N.º 1.

Solicitud para explotar sustancias
de la segunda sección

D. N. N., vecino de....., y habitante en
esta ciudad, calle de....., núm....., de pro-
fesión....., y de edad de....., según lo acre-
dita la cédula personal de..... clase, núme-
ro....., expedida por..... en....., á V. S. ex-
pone: que en término municipal de.....
paraje que llaman....., lindante (se ex-
presarán los linderos á todos vientos con la
posible especificación), desea adquirir.....
pertenencias mineras con el título de.....
para explotar..... (Se expresará la sustan-
cia que trate de explotarse, y se hará la
correspondiente designación en la forma
dispuesta en el modelo núm. 2.)

El terreno es de la propiedad de D.,
vecino de.....

Por tanto, el exponente

Suplica á V. S. que habiendo por pre-
sentado este escrito y la carta de pago
por..... pesetas (ó en su defecto, y hasta
tanto que la presentación de ésta tenga
lugar, el 5 por 100 en metálico del impor-
te de la misma, según dispone el regla-
mento), se sirva instruir el oportuno ex-
pediente en la forma que proceda, con
arreglo á la legislación vigente, á fin de
que en su día se le expida el correspon-
diente título de propiedad (1).

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MODELO N.º 2.

Solicitud de registro

D. N. N., vecino de esta ciudad, y ha-
bitante en la calle de....., núm....., de pro-
fesión....., y de edad de....., según lo acre-
dita la cédula personal de..... clase, núme-
ro....., expedida por..... en....., á V. S. ex-
pone: que en término municipal de.....
paraje que llaman....., lindante (se ex-
presarán los linderos á todos rumbos con la
posible especificación), desea adquirir.....
pertenencias mineras con el título de.....
de mineral....

Verifico la designación de este registro
en la siguiente forma: se tendrá por pun-
to de partida el..... (Este punto de partida,
de no ser indubitado y fijo, se relacionará
con otros del terreno que lo sean.)

Desde él se medirán en dirección N.
metros (se expresará con toda claridad si
es el N. magnético ó el verdadero), colo-
cándose la primera estaca; desde ésta, en
dirección E.,..... metros (y así sucesiva-
mente hasta que resulte formado el perí-
metro de las pertenencias solicitadas).

Por lo tanto,

Suplico á V. S. que habiendo por pre-
sentada esta solicitud (se expresará si se
acompaña la carta de pago correspondien-
te, ó en su defecto, y hasta tanto que la
presentación de ésta se haga, el 5 por 100
en metálico que prescribe el reglamento),
se sirva dar al expediente la instrucción
que proceda, á fin de que en su día se ex-

(1) Si la solicitud se presentase en
nombre de otra persona, se acompañará
poder legal en forma que acredite la re-
presentación, haciéndose constar esta cir-
cunstancia en la solicitud.

pida el correspondiente título de pro-
piedad.

Dios, etc.

Fecha y firma (1).

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MODELO N.º 3.

Libro de Registros

Núm..... Folio.....
Jefatura del distrito minero de..... ó Secre-
taria del Gobierno civil de la provincia
de.....

D. N. N., Ingeniero Jefe del distrito
minero de....., ó Don N. N., Secretario del
Gobierno civil de.....

Certifico: Que por D., vecino de.....,
se ha presentado á... hora y minutos de
la mañana (ó tarde) del día..... del año.....,
según nota (ó diligencia) del Oficial encar-
gado del Registro general de documentos
del ramo de Minas que en ella obra, una
solicitud de registro, fechada en....., de.....
pertenencias de la mina..... de mineral.....,
sita en el término de..... (se expresarán
los linderos), haciendo la designación en
la forma siguiente.....

Ha presentado al propio tiempo la carta
de pago correspondiente (así como el im-
porte del 5 por 100 en metálico que pre-
scribe el reglamento).

Y para que conste y sirva de resguardo
al citado D., doy la presente certifica-
ción talonaria en..... á..... de..... de.....

Firma.

(Sello de la Jefatura ó del Gobierno ci-
vil.)

Se harán las variaciones consiguientes
si se tratare de una demasía, ó la solicitud
se hiciese por una Sociedad ó por apode-
rado.)

MODELO N.º 4.

Solicitud de galería general

D. N. N., vecino de esta ciudad, habi-
tante en la calle de....., núm....., de pro-
fesión....., y de edad....., según lo acredita
la cédula personal de..... clase, núm.....,
expedida por..... en....., á V. S. dice: Que
deesa hacer las obras conducentes á la
apertura de una galería general de..... (in-
vestigación, desagüe ó transporte), que se
nombrará....., en término de....., paraje
que llaman....., lindante....., con arreglo
en un todo á la Memoria y plano que pre-
senta, firmados por el Ingeniero de mi-
nas D. (Se acompañará la designación
con arreglo al modelo núm. 2, y en el caso
de que no hubiese terreno franco, se hará
constar los convenios con los dueños de
las concesiones interesadas, acompañando
los documentos justificativos, y de no exis-
tir los convenios, solicitará la instrucción
del expediente de utilidad pública.)

En atención á lo expuesto,

A V. S. suplica que habiendo por pre-
sentada esta solicitud con los documentos
que la acompañan, se sirva dar al expe-
diente la tramitación que proceda, á fin
de que se me conceda en su día la autori-
zación que solicito para la apertura de di-
cha galería.

Dios, etc.

Fecha y firma.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

MODELO N.º 5.

Don.....

Gobernador de la provincia de.....

Por cuanto á..... tuve á bien otorgarle
la concesión de..... cuyo expediente tiene
el núm., en término de....., de esta pro-
vincia, he venido en resolver con fecha.....
que se le expida, conforme á lo prescrito
en el Decreto-ley de 29 de Diciembre de
1868, el presente título de propiedad de.....
pertenencias, que componen..... metros
cuadrados de extensión, en la forma que
se fija en el adjunto plano levantado por
el Ingeniero Jefe D., fechado en.....
á..... de..... de....., con la obligación de
cumplir las condiciones generales estable-

(1) Para estas solicitudes se exigirán
las mismas formalidades expresadas en el
modelo anterior y presentación del poder.

cidas en la legislación vigente y en su caso las especiales que se le impongan. Se dejará con este objeto un hueco de un decímetro para la inserción de estas condiciones).

Por tanto, en virtud de este título, que va sellado con el sello de este Gobierno de provincia, concedo en nombre del Gobierno de S. M. á..... la propiedad de la mina..... mientras cumpla con las expresadas condiciones.

Dado en..... á..... de..... de 1.....

El Gobernador,

Gobierno de la provincia de.....

Registrado en la Jefatura del distrito al folio..... del libro correspondiente.

El Ingeniero Jefe del distrito.

Se han satisfecho los derechos correspondientes.

MODELO N.º 6.

Carpeta de los expedientes

Provincia de... Año de...

MINAS

Expediente de.....

Número..... (El que le haya correspondido en el libro talonario.)

Para..... nombrada.

(Aquí el nombre.)

Interesado..... Vecindad.

D..... Domicilio.

Representante: D.....

Número de pertenencias.....

(Gaceta 21 de Junio.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1442

ADMINISTRACION

DEL REAL PATRIMONIO BALEAR

Esta Administración saca á subasta pública el aprovechamiento, por medio de arriendo, de los pastos de la finca patrimonial denominada «Monte de Bellver» del término de Palma, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.ª El arrendamiento comprende todo el terreno poblado de pinar y monte bajo, de la indicada finca, á excepción de la zona de cien metros que circuye el almacén de pólvora, zona que se halla demarcada por hitos de sillería arenisca.

2.ª El contrato durará tres años: empezarán á contar en 1.º de Agosto del actual y terminarán en 31 de Julio de 1908.

3.ª Los pastos solamente podrán ser aprovechados para el apacentamiento de ganado lanar, con precisa exclusión del cabrio y vacuno.

4.ª El concesionario hará vigilar su ganado por persona capaz, sin que el Real Patrimonio responda de la desaparición ó muerte de cabezas.

5.ª El rematante responderá de los daños que su ganado ocasione en el arbolado de la finca, los cuales, caso de producirse, serán justipreciados por tres peritos de nombramiento de las partes.

6.ª El tipo para el arrendamiento es el de quinientas pesetas por cada uno de los años de su duración.

7.ª El precio deberá ser pagado, en esta Administración, por semestres anticipados, satisfaciéndose el primero el día 1.º de Agosto de este año.

8.ª La subasta tendrá lugar por medio de pujas á la llama, en las oficinas de esta Administración (Palacio de la Almudaina) el día 14 de Julio próximo á las tres de la tarde, con asistencia de Notario.

9.ª En la subasta no se admitirán posturas que no cubran el tipo indicado.

10.ª Para tomar parte en la licitación será preciso depositar previamente en poder de esta Administración la suma de cincuenta pesetas. Estos depósitos serán admitidos en las horas hábiles de la mañana del mismo día de la subasta, y serán devueltos después de terminada ésta, á excepción del correspondiente al conce-

sionario, que se retendrá como entrega á cuenta del primer plazo del precio del arriendo.

11.ª Los gastos notariales y papel sellado del acta de la subasta, serán de cargo del rematante.

Palacio de la Almudaina 30 de Junio de 1905.—El Administrador, Enrique Sureda.

Núm. 1443

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia y de Instrucción de la ciudad de Mahón y su partido.

En virtud de este primer edicto, que se expide en méritos de lo acordado en proveído de hoy dictado en el expediente de jurisdicción voluntaria que se sigue ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Trémol, á instancia de D. Lorenzo Torres Daniel, vecino de Ciudadela, representado por el procurador D. Gabriel Orfila y Seguí sobre administración de bienes del ausente su hermano D. José Torres Daniel, se cita y llama á dicho ausente don José Torres Daniel, que se dice salió de esta Isla de Menorca en el año mil ochocientos ochenta y nueve, y á todos los que se crean con derecho á la administración de sus bienes para que dentro el término de dos meses á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid* comparezcan en dicho expediente acompañando los documentos que lo acrediten; bajo apercibimiento si no lo verifican de pararle el perjuicio consiguiente.

Dado en Mahón á veinte y uno de Junio de mil novecientos cinco.—Francisco Buisen.—Por mi compañero Sr. Tremol. Ante mí, Ldo. Jaime Allés.

Núm. 1444

D. Andrés Kith y Rodríguez, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Manacor.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinte y cinco por ciento de su justiprecio y por el término de veinte días, una casa y corral sita en el casco de la población de Artá y calle de las Figaretas número nueve, cuya superficie no consta y linda por la derecha entrando con la de Luciano Mestre (a) Meló, por la izquierda con la de Mateo Ferragut y por el fondo con corrales de Gabriel Cañellas y Miguel Sancho, justipreciada en quinientas pesetas. Pertenece el usufructo de la expresada casa á Prajedes Sancho y Massanet; y Margarita Cursach y Servera tiene derecho de habitación mientras sea soltera.

Con el producto de dicha finca se ha de hacer pago á las responsabilidades á que viene condenado Antonio Cursach y Literas en la causa que se le siguió sobre lesiones y tendrá efecto la subasta y remate el día veinte y nueve de Julio próximo á las once, en la sala Audiencia de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio bajado de éste el veinte y cinco por ciento.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio.

3.ª Los títulos de propiedad de la descrita casa y corral obran por certificación del Registrador de la propiedad de este partido unido á los autos que estará de manifiesto á los licitadores para que puedan examinarla sin derecho á exigir otros documentos.

4.ª Los gastos de subasta, remate, otorgamiento de escritura y demás anejo al traspaso será de cargo del comprador.

Dado en Manacor á veinte y uno Junio de mil novecientos cinco.—Andrés Kith.—Ante mí, Rafael Ferrer.

Núm. 1445

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad, en la causa que por hurtos de dinero y otros objetos se instruye contra Bartolomé Boscana y Tomás (a) Maneta, vecino de Lluçmayor, ha acordado que se cite por medio de la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, á un carretero que el día dos de Mayo último estaba cargando muebles en su carro en la calle de Vallori de esta ciudad y de cuyo carro le fué sustraída cierta cantidad de azúcar; para que dentro el termino de diez días se presente en este Juzgado al objeto de declarar en la referida causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para el cumplimiento de lo mandado expido la presente en Palma á primero Julio de mil novecientos cinco.—El Secretario, Sebastian Gazá.

Núm. 1446

D. Jaime Allés y Mora, Abogado, Escribano-Habilitado del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahón, para auxiliar al que lo es propietario del mismo D. Juan Allés y Febrer.

Doy fé y testimonio: Que en los autos que se dirá, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con la diligencia de su publicación, son del tenor siguiente.

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahón á primero de Julio de mil novecientos cinco. El Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes de una como actora D.ª Dolores Vives y Escudero, viuda, propietaria, de esta vecindad, dirigida por el letrado D. Juan Orfila y Pons y representada por el procurador D. Francisco Ponsetí y Vinent, y de otra como demandados D. Rafael Fedelich y Fábregues, y D.ª Catalina Prats y Clar, cuya vecindad y profesión no consta, ausentes en ignorado paradero, que se hallan declarados en rebeldía y representados por los estrados del Juzgado, sobre prescripción de acciones y cancelación de hipotecas.—Fallo: Que debo declarar y declaro prescritas las acciones real hipotecaria que tenían los dichos demandados D. Rafael Fedelich y Fábregues y D.ª Catalina Prats y Clar para exigir el pago de sus respectivos créditos, que se dejaron anteriormente indicados, mandando en su consecuencia la cancelación de las hipotecas constituidas á favor de dichos demandados para garantizarlas sobre el predio Son Granot, expidiéndose al efecto y tan luego como gane firmeza este fallo, los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, á fin de que se lleve á efecto la cancelación ordenada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma ordinaria, y sin hacer expresa condena de costas, definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Buisen.—Publicación.—Laida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera Instancia de este Partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé. Mahón primero de Julio de 1905.—Ldo. Jaime Allés.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro el presente en cumplimiento de lo mandado en Mahón á primero de Julio de mil novecientos cinco.—Ldo. Jaime Allés.

Núm. 1447

D. Rafael Salom y Garau, Juez municipal suplente de la villa de Campos de las Baleares.

Hago saber: que por ante este Juzgado, se instruyó expediente de posesión á nombre de D. Lorenzo Servera y

Roch, para las inscripciones de posesiones de cinco fincas rústicas, sitas en este término, nombradas La Sorda, Se Punta, Se Pleta de la Sorda, La Sorda y La Sorda. Remitido el expediente á la oficina de Hipotecas de este partido, el Sr. Registrador suspendió las inscripciones de las descritas en 1.º, 3.º, 4.º y 5.º lugar. La primera de extensión de tres hectáreas sesenta y dos áreas cuatro centiáreas, y que linda al N. con camino de La Sorda, al S. con tierras de Bernardino Mesquida, al E. con el Torrente de Son Cal-lar y al O. con las de Nicolás Mercadal, por hallarse inscrita á favor de Guillermo Sala y Sala Presbitero, en concepto de albacea testamentario de D. Jaime Lladó y Sala. La tercera y cuarta, de extensión de dos hectáreas cincuenta y dos centiáreas, cuatro hectáreas treinta y seis áreas dos centiáreas respectivamente, lindando la una al N. con camino público, al S. con el predio Son Cal-lar, al E. con selva de D. Guillermo Ballester y al O. con tierras de los herederos de Petra Artigues, y la otra, al N. con tierras de D.ª Sebastiana Mesquida, al S. con el predio Son Cal-lar, al E. con torrente de Son Cal-lar y al O. con tierras de los herederos de D.ª Francisca Mesquida, por hallarse inscritas á favor de Doña Damiana Lladó y Oliver hoy difunta. Y la quinta de extensión de una hectárea, cuarenta y dos áreas tres centiáreas, lindante por N. con pasaje, al S. con tierras que fueron de D.ª Damiana Lladó, al E. con el torrente de Son Cal-lar y al O. con las de D.ª Sebastiana Mesquida, y por hallarse inscrita á favor de D.ª Josefa Cloquell y Mateu como Superiora de la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús de esta villa. En esta atención y proveído de hoy se ha dispuesto se citen por medio del presente al nombrado D. Guillermo Sala Presbitero, á los herederos de D.ª Damiana Lladó Oliver, sus sucesores ó causabientes, y á D.ª Josefa Cloquell y Mateu, y demás personas que se crean con derechos ó acciones sobre los descritos inmuebles, para que dentro el plazo de diez días hábiles, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante el Juzgado á producir las reclamaciones que tengan por conveniente, que si no lo verifican se confirmará el auto de posesión de veintitres de Mayo último.

Campos veinte y uno Junio de mil novecientos cinco.—El Juez Municipal Suplente, Rafael Salom.—El Secretario, Rafael Cerdá.

Núm. 1448

SUBASTA

A voluntad de D.ª Catalina Frontera y Sanchez, y por acuerdo del Consejo de familia que entienda en la tutela de la menor D.ª Maria de las Mercedes Frontera y Sanchez, se subastarán y rematarán, si las posturas acomodan, en el despacho del Notario de Soller D. Pedro Alcover, el diez y seis de los corrientes á las once, y demás días sucesivos que sean necesarios á la misma hora, las fincas siguientes, del término de Soller:

1.ª Casa y corral número 32 de la calle del Real.

2.ª Pieza de tierra huerto llamada La Viña, pago «Es tres Garrovés», de cabida de unas veinte y una áreas treinta y una centiáreas.

3.ª Pieza de tierra huerto llamada Can Calindos, pago «Pla d'en Bieleta», de extensión de cincuenta y nueve áreas, sesenta y seis centiáreas aproximadamente, con casa rústica y otras dependencias.

Los títulos de propiedad y pliego de condiciones para la subasta, obran en poder de dicho Notario Sr. Alcover.

Soller 6 Julio 1905.—Catalina Frontera.—Por la menor, Maria Mercedes Frontera y Sanchez, su tutora, Maria Mercedes Pujol.